



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2012-00192-02

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por terminado el poder que inicialmente le fue concedido al abogado Andrés Sierra Amazo por el Instituto Financiero del Casanare y reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada Karina Nieto Zapata, en los términos y para los efectos del mandato adosado en memorial que antecede.

Requíerásele a la citada profesional del derecho para que, previo a decidir sobre la admisibilidad del recurso de casación que contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2019, por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, formuló la institución que representa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído informe, so pena de tener por desistida la impugnación extraordinaria, si coadyuva el desistimiento a que alude el escrito visto a folio 39 cno. Civil VI.

Finalmente accédase a la solicitud que elevó en aras de que le sea remitido link que le permita acceder al expediente del

trámite de la referencia, tarea que deberá ser gestionada por la Secretaría de esta Corporación.

Con la misma finalidad, comuníquese a las partes deben dar cumplimiento a lo previsto en el primer inciso del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

Notifíquese,



HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada